

Dec. No. 317-01 que instituye el Premio Nacional Doctor José Francisco Peña Gómez, para reconocer el trabajo institucional o ciudadano realizado en la República Dominicana, dentro del marco de la búsqueda de los altruistas objetivos del bien común.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-01

CONSIDERANDO: Que el reconocimiento y la promoción de los valores factuales y espirituales inherentes a las actividades que procuran el bien común deben constituir fundamentos medulares de nuestra vida como nación comprometida con los supremos ideales de la justicia, la libertad y el bienestar general.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad constitucional del Estado Dominicano estimular el desarrollo de prácticas sociales y conductas individuales cimentadas en la asunción de los referidos valores, de suerte que se fortalezca el espíritu de servicio y se afiance la consciencia democrática entre los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que resulta procedente y justo, dentro de la política de rescate de nuestras esencias que ha sido norma identificatoria de la presente administración, la creación de un galardón de reconocimiento nacional que honre, de manera institucional, a las personas físicas o morales, dominicanas o extranjeras, que demuestren su amor por el país a través de una labor de gestión social o comunitaria de trascendencia general.

CONSIDERANDO: Que el doctor José Francisco Peña Gómez fue no solo un conductor político de vigoroso liderazgo nacional e internacional sino también un ciudadano ilustre que a lo largo de toda su existencia patentizó incontestablemente su compromiso con las mejores causas comunitarias en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que esa conocida trayectoria patriótica y popular del doctor José Francisco Peña Gómez lo transfiguró, mas allá de las banderías políticas y de los lindes espacio-temporales de su vida, en símbolo inmarcesible de la más digna y ejemplar expresión de la dominicanidad, calificándolo de manera inobjetable para que una distinción de la naturaleza reseñada se honre con su nombre egregio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se instituye el “Premio Nacional Doctor José Francisco Peña Gómez” para reconocer el trabajo institucional o ciudadano realizado, en cualquier punto de la geografía política o poblacional de la República Dominicana, dentro del marco de la búsqueda de los altruistas objetivos del bien común.

ARTICULO 2.- El premio de referencia se consagra como un lauro de carácter permanente que ofrece la patria agradecida a quienes, operando desde sus propias entrañas territoriales o emocionales, se hayan distinguido por sus aportes ininterrumpidos al progreso material o inmaterial del pueblo dominicano.

ARTICULO 3.- El premio consistirá en un Pergamino de Reconocimiento, de tamaño monumental, que será acompañado con la publicación, por los medios de que dispone el Estado Dominicano, de un texto contentivo de la vida y la obra del homenajeado, con una exhortación del Poder Ejecutivo a su emulación.

ARTICULO 4.- El premio podrá ser otorgado a cualquier persona física o moral, dominicana o extranjera, radicada en territorio nacional o en una de las urbes ultramarinas que son asiento de la inmigración criolla, que se destaque señaladamente por su vocación bienhechora, su trabajo a favor de la colectividad y su defensa de los intereses nacionales.

ARTICULO 5.- Las nominaciones para el premio podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o institución a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a más tardar los días 30 de enero de cada año, con la documentación justificativa de las mismas.

ARTICULO 6.- El otorgamiento del premio será realizado por un Jurado que estará integrado por los siguientes señores: Peggy Cabral viuda Peña Gómez, doctor Guido Gómez Mazara, doctor Hugo Tolentino Dipp, doctor Franklin J. Franco, licenciado Viriato Sención y Rafael Gamundi Cordero.

ARTICULO 7.- Una vez conocida la decisión adjudicatoria del Jurado, el Poder Ejecutivo, para que conste para siempre en los anales nacionales, emitirá un decreto motivado en virtud del cual oficializará la escogencia y fijará la fecha de celebración del ceremonial de exaltación y de entrega del instrumento de reconocimiento.

ARTICULO 8.- El premio se entregará anualmente, el día 6 de marzo, en el Palacio Nacional, en ceremonia solemne encabezada por el Presidente de la República, con la asistencia de representantes de las fuerzas vivas del país invitados especialmente para tales propósitos.

ARTICULO 9.- Se encarga a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de la preparación y administración de todo lo relativo al ceremonial de entrega del premio, así como de la reglamentación adicional que sea necesaria para la cabal ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 318-01 que nombra a los señores Ricardo Gil, Dr. César Benzán, Dr. Dimas Valenzuela, Dr. José Augusto Chevalier e Ing. Alejandro Briosó, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, con asiento en Valverde, San Juan, La Vega, San Pedro de Macorís y San Cristóbal, respectivamente.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Los señores **Ricardo Gil** (Valverde); **Dr. César Benzán** (San Juan); **Dr. Dimas Valenzuela** (La Vega); **Dr. José Augusto Chevalier** (San Pedro de Macorís); **Ing. Alejandro Briosó** (San Cristóbal); quedan designados Ayudantes Civiles del Presidente de la República, con asiento en sus respectivas provincias.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA